



Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00272-00

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA RAMIREZ GOMEZ
CC No. 1.098.661.185
HECTOR JAVIER NARVAEZ BEDOYA
CC No. 10.186.132

APODERADO: CARLOS ERNESTO ROJAS CASTRO
CC No. 1.098.745.499 T.P. N° 297.855
E.mail. carlosernesto0211@gmail.com

DEMANDADO: JULY ELENDRY RODRIGUEZ SIERRA
CC No. 1.098.723.394
TRAVEL HOUSE BGA SAS
NIT 901249362 -1

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **MARIA FERNANDA RAMIREZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.661.185, y **HECTOR JAVIER NARVAEZ BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.186.132, en contra de **JULY ELENDRY RODRIGUEZ SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.723.394, y **TRAVEL HOUSE BGA SAS** identificado con numero **NIT 901249362 -1**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder, el escrito de demanda y de medidas, como quiera que dirige la demanda en contra de TRAVEL HOUSE BGA SAS, sin embargo, en el pagare adosado solo se evidencia como deudora a la señora JULY ELENDRY RODRIGUEZ SIERRA, quien firmó únicamente como persona natural y no se advierte que aquella haya estampado su rubrica como representante legal de la entidad antes mencionada.
- Adecue el poder adosado, en el sentido de indicar expresamente el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de aclarar desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre el capital, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se efectúe el pago real de la misma.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada (persona natural), a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, como quiera que no lo acredite con algún documento, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.



- Manifieste en poder de quién se encuentra el título base de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **MARIA FERNANDA RAMIREZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 1.098.661.185**, y **HECTOR JAVIER NARVAEZ BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 10.186.132**, en contra de **JULY ESIENDY RODRIGUEZ SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía **N° 1.098.723.394**, y **TRAVEL HOUSE BGA SAS** identificado con numero **NIT 901249362 -1**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 70** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **30 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario